GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
18 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 419 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas,** en materia de protección del patrimonio de las personas adultas mayores, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección del patrimonio de las personas adultas mayores, estableciendo penas más severas para quienes, aprovechándose de su condición, cometan fraudes mediante el uso de internet, redes sociales u otros medios electrónicos, informáticos o digitales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación ha transformado sustancialmente las formas en que las personas realizan operaciones económicas, adquieren bienes y servicios, administran sus recursos y mantienen relaciones personales y comerciales.

Estas herramientas han generado importantes beneficios para la sociedad; sin embargo, también han sido utilizadas para desarrollar mecanismos de engaño y manipulación dirigidos a obtener beneficios económicos ilícitos, afectando el patrimonio y la seguridad de las personas.

Entre estas conductas se encuentran los fraudes cometidos mediante llamadas telefónicas, mensajes, redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones móviles y otros medios tecnológicos, a través de los cuales las personas responsables simulan identidades, ofrecen productos o servicios inexistentes, realizan falsas promesas o utilizan distintos mecanismos de persuasión para inducir a sus víctimas a entregar dinero o disponer de sus bienes.

En este contexto, las personas adultas mayores pueden encontrarse expuestas a situaciones particulares de vulnerabilidad frente a quienes buscan aprovecharse de su confianza, buena fe, relaciones personales o circunstancias individuales para obtener un beneficio patrimonial indebido.

Es importante precisar que esta iniciativa no parte de considerar que las personas adultas mayores carezcan de capacidad para tomar decisiones, conocimientos tecnológicos o autonomía para administrar su patrimonio. Por el contrario, reconoce plenamente su dignidad, independencia y derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida económica, social y digital.

La protección que se propone tiene como finalidad sancionar con mayor severidad a quienes, con conocimiento de que la víctima es una persona adulta mayor, se aprovechen deliberadamente de esa condición para facilitar la comisión de un fraude y obtener un beneficio económico ilícito.

En ese sentido, resulta necesario que la legislación penal contemple una respuesta diferenciada frente a las conductas en las que el responsable no solamente engaña a la víctima, sino que utiliza conscientemente su condición de persona adulta mayor como un factor para facilitar la ejecución del delito.

Actualmente, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas contempla en su artículo 417 el delito de fraude, estableciendo como conducta sancionable el engañar a alguien o aprovecharse del error en que se encuentra para obtener ilícitamente una cosa o alcanzar un lucro indebido.

Asimismo, el artículo 418 establece diversas modalidades a las que resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 419, entre ellas, en su fracción XX, determinadas conductas de engaño realizadas mediante plataformas digitales, redes sociales, sitios web, aplicaciones móviles y otros medios electrónicos o tecnológicos, relacionadas con operaciones sobre bienes inmuebles, productos o servicios falsos.

Por su parte, el artículo 419 establece las sanciones correspondientes al delito de fraude, atendiendo al valor de lo defraudado, así como un supuesto de incremento de la pena cuando la entrega de la cosa materia del delito se obtiene mediante maquinaciones o artificios adicionales al engaño.

No obstante, las disposiciones referidas no establecen, de manera general, una agravante específica por el aprovechamiento consciente y deliberado de la condición de persona adulta mayor para cometer el delito de fraude.

Es importante distinguir que el medio empleado para cometer el fraude y el aprovechamiento de la condición de la víctima constituyen circunstancias diferentes. El uso de medios electrónicos o digitales puede formar parte de la ejecución de la conducta delictiva, pero no necesariamente implica que el responsable se haya aprovechado de la edad de la víctima.

De igual manera, el fraude puede cometerse mediante mecanismos presenciales, telefónicos, documentales o tecnológicos, por lo que limitar la protección reforzada exclusivamente a las operaciones digitales dejaría fuera otras conductas en las que también puede existir un aprovechamiento deliberado de la condición de persona adulta mayor.

Por ello, la presente propuesta no pretende crear una nueva modalidad de fraude digital ni duplicar las conductas que ya se encuentran previstas en el Código Penal, sino incorporar una circunstancia agravante autónoma, consistente en el aprovechamiento consciente y deliberado de la condición de persona adulta mayor para facilitar la comisión del delito.

El patrimonio de las personas adultas mayores puede representar el resultado de años de trabajo, ahorro y esfuerzo, además de constituir, en numerosos casos, los recursos destinados a cubrir sus necesidades de alimentación, vivienda, atención y bienestar.

Cuando una persona delincuente identifica esa condición y deliberadamente la utiliza para generar confianza, manipular, engañar o inducir a error a una persona adulta mayor, la conducta revela un mayor grado de reproche, debido al aprovechamiento intencional de una circunstancia personal de la víctima.

Por tal motivo, la agravación propuesta no se sustentará exclusivamente en la edad de la persona afectada, sino en la acreditación de que el sujeto activo conocía dicha condición y se aprovechó de ella para facilitar la realización del fraude.

De esta manera, se evita establecer una presunción automática de vulnerabilidad por razón de edad y se garantiza que el incremento de la sanción dependa de circunstancias concretas y demostrables dentro del procedimiento penal.

La propuesta establece que, cuando se acrediten los elementos de la agravante, las penas de prisión y multa previstas en el artículo 419 podrán aumentarse hasta en una tercera parte, tanto en su mínimo como en su máximo.

Este incremento se plantea como una respuesta diferenciada frente al mayor reproche que representa aprovecharse deliberadamente de la condición de una persona adulta mayor para obtener un beneficio patrimonial ilícito.

Asimismo, su aplicación deberá observar las reglas generales de individualización de las sanciones y, particularmente, el artículo 70 del propio Código Penal, que impide valorar nuevamente una misma circunstancia para agravar o disminuir la pena.

De igual forma, deberá atenderse a lo dispuesto por el artículo 71 Ter del mismo ordenamiento, relativo al incremento de las penas cuando se utilice inteligencia artificial para la realización de hechos constitutivos de delito. La aplicación de las distintas reglas de agravación deberá sustentarse en circunstancias diferenciadas, debidamente acreditadas, sin incurrir en una doble valoración de un mismo elemento.

En consecuencia, la propuesta busca fortalecer la protección penal del patrimonio de las personas adultas mayores, sin generar duplicidades normativas ni desconocer los principios de legalidad, taxatividad y proporcionalidad que rigen el derecho penal.

Así también, la presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir y sancionar las conductas que vulneren dichos derechos.

También guarda correspondencia con los principios establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, particularmente en lo relativo a la dignidad, autonomía, independencia, seguridad y protección de su patrimonio.

En ese sentido, fortalecer los mecanismos jurídicos para prevenir y sancionar el aprovechamiento abusivo de las condiciones personales de las personas adultas mayores representa una medida orientada a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Al respecto me permito agregar cuadro comparativo para mayor ilustración.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 419 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 419.- Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente: **I.-** Prisión de tres meses a dos años y multa de cinco a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando lo defraudado no exceda de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; **II.-** De dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo defraudado exceda de ciento cincuenta pero no de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no se pudiere determinar su monto; **III.-** De seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo defraudado exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	**ARTÍCULO 419.-** Al ... **I.-** a la **III.-** ...

Cuando el sujeto pasivo entregue la cosa materia del delito, no sólo por virtud del engaño, sino por maquinaciones o artificios que para obtener esa entrega se haya empleado, la pena señalada en las fracciones anteriores, se aumentará con prisión hasta de dos años.	Cuando ... **Cuando el sujeto activo, con conocimiento de que la víctima es una persona adulta mayor, se aproveche consciente y deliberadamente de dicha condición para facilitar la comisión del delito de fraude, las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I, II y III de este artículo se aumentarán hasta en una tercera parte, tanto en su mínimo como en su máximo. Esta agravante será aplicable independientemente del medio utilizado para cometer el delito, siempre que se acrediten los elementos que la integran. Su aplicación deberá observar lo dispuesto en el artículo 70 de este Código, a efecto de evitar la doble valoración de una misma circunstancia para incrementar la sanción.**

Finalmente, la presente iniciativa guarda relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente:

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades. Especialmente con la meta 10.2, orientada a promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, mediante condiciones que permitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Particularmente con la meta 16.3, relativa a promover el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia.

La protección del patrimonio de las personas adultas mayores y el establecimiento de consecuencias jurídicas proporcionales frente a quienes se aprovechen deliberadamente de su condición constituyen acciones que contribuyen a una sociedad más justa, incluyente y respetuosa de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de fortalecer la protección jurídica del patrimonio de las personas adultas mayores, así como de establecer consecuencias penales diferenciadas frente a quienes se aprovechen deliberadamente de su condición para cometer fraude, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 419 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 419.- Al responsable del delito de fraude se le impondrá sanción en la forma siguiente:

I.- a la **III.-** ...

Cuando ...

Cuando el sujeto activo, con conocimiento de que la víctima es una persona adulta mayor, se aproveche consciente y deliberadamente de dicha condición para facilitar la comisión del delito de fraude, las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I, II y III de este artículo se aumentarán hasta en una tercera parte, tanto en su mínimo como en su máximo. Esta agravante será aplicable independientemente del medio utilizado para cometer el delito, siempre que se acrediten los elementos que la integran. Su aplicación deberá observar lo dispuesto en el artículo 70 de este Código, a efecto de evitar la doble valoración de una misma circunstancia para incrementar la sanción.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **dieciocho** días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.